Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00106-00
DEMANDANTE: LUIS RAMÓN PÉREZ JULIO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2017, se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió a la parte demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado, la parte demandante presentó el traslado exigido y en consecuencia se dispuso la notificación como litisconsorte necesario a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien contesto la demanda y presento excepciones (fls. 103 a 106).

Ahora bien, verificado nuevamente el Programa Justicia Siglo XXI, se encontró que el señor LUIS RAMÓN PÉREZ JULIO tenía otro proceso en este mismo Despacho, radicado bajo el número **751-2015-00070-00.**

Al corroborar lo anterior, se evidencio que efectivamente el señor LUIS RAMÓN PÉREZ JULIO había interpuesto demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y sus pretensiones recaían, entre otras, sobre lo siguiente:

(...)

2. Como consecuencia de la anterior declaración y, a título de restablecimiento del derecho, se ***condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, al reconocimiento y pago a favor del señor LUIS RAMÓN PÉREZ JULIO, del reajuste del 20% a que tiene derecho a partir del 1° de Noviembre de 2003;*** *así como el reajuste de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cualquier otra acreencia laboral devengada por mi representado desde el 1° de Noviembre de 2003 y hasta la fecha de su retiro definitivo de la institución.* Negrilla son del Despacho.

(...)

Es del caso indicar, que en dicho proceso se celebró audiencia inicial el día 18 de mayo del año en curso y en la cual se profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, atendiendo que el objeto de la vinculación efectuada en el *sub judice,* ya fue objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con la vinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, siendo entonces procedente desistir de su llamado al proceso y continuar con el trámite normal del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la desvinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso, siendo del caso fijar como fecha para la realización de la **audiencia inicial el día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **87** de fecha **23 de junio de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR